



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A., EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1736**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2029

Santiago, 21 noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°31 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención Y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “D.S. N°31/2016” o “PPDA RM”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-096-2021; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol F-096-2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-096-2021, con la formulación de cargos en contra de Evercrisp Snack Productos de Chile S.A. (en adelante, “el titular”), RUT 94.528.000-K, en su calidad de titular del establecimiento denominado “Evercrisp S.A. - Cerrillos” (en adelante, “la unidad fiscalizable”), ubicado en Av. Los Cerrillos N°999, comuna de Cerrillos, región Metropolitana de Santiago, por el siguiente hecho infraccional: “[h]aber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la fuente tipo proceso con combustión denominada Secador de almidón con

registro N° PR7140 y respecto de la fuente tipo proceso sin combustión denominada Freidor con registro N° PR13993”.

2. En el resuelvo III de la Res. Ex. N°1/ Rol F-096-2021 – de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, y en el artículo 26 de la Ley N° 19.880– esta Superintendencia otorgó a titular un plazo ampliado de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y de 22 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de dicho acto administrativo. Adicionalmente, en el resuelvo VII se instruyó al titular la forma y modo en que debía entregar las solicitudes, información, programa de cumplimiento o descargos, según corresponda, señalando que estas debían ser remitidas por correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl.

3. La resolución referida fue notificada al titular por carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Cerrillos con fecha 14 de enero de 2022, según el código de seguimiento N° 1178700883069. Por lo tanto, atendido lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, aplicable de acuerdo con el artículo 62 de la LOSMA, se entiende notificada al titular con fecha 19 de enero de 2022.

4. Con fecha 04 de octubre de 2022, mediante la Res. Ex. N°1736 (en adelante, “Res. Ex. N°1736/2022” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-096-2021, con la aplicación de una sanción consistente en una multa de **veintisiete unidades tributarias anuales (27 UTA)**, por el hecho infraccional mencionado en el considerando 1 de esta resolución, que generó el incumplimiento del D.S. N°31/2016.

5. La notificación de la resolución sancionatoria se practicó por carta certificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880, entendiéndose notificada al titular con fecha 19 de octubre de 2022, según el código de seguimiento de Correos de Chile N° 1179937134917.

6. Con fecha 26 de octubre de 2022, y encontrándose dentro de plazo, doña Olivia Mercedes Mella Galindo, en representación del titular, interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria, solicitando a este Superintendente dejar sin efecto dicho acto administrativo y ordenar retrotraer el procedimiento sancionatorio hasta el momento de la presentación del PdC, en virtud lo dispuesto en el artículos 55 de la LOSMA y en los incisos 2° y 3° del artículo 13 de la Ley N°19.880. Lo anterior, fundado en que la resolución recurrida adolecería de un vicio esencial, al dictarse sin considerar el PdC presentado por el titular dentro de plazo y en la forma instruida por la SMA.

7. En tal sentido, el titular señala que, con fecha 9 de febrero de 2022, presentó el PdC a través de un correo electrónico dirigido a la oficina de partes de la SMA, cuya recepción fue confirmada el día 10 de febrero de 2022 desde la misma casilla de correo. Para acreditar lo anterior, acompañó en el Anexo 2 de su presentación una copia de la cadena de correos sostenidos con esta Superintendencia.

8. Atendidas las alegaciones del titular, esta Superintendencia revisó sus registros internos y constató que efectivamente el titular presentó un PdC el 9 de febrero de 2022, mediante correo electrónico dirigido a la oficina de partes, dentro del plazo de 15 días hábiles otorgados para estos efectos.

9. Como consecuencia de lo anterior, este Superintendente no puede desconocer la existencia de un vicio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que no se ponderó la presentación efectuada por el titular con fecha 9 de febrero de 2022, en ejercicio del derecho que le otorga la LOSMA en su artículo 42, cual es el de presentar un PdC y que, en el caso de ser aprobado y cumplido satisfactoriamente, se dé por concluido el procedimiento sancionatorio sin la aplicación de una sanción.

10. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, estese a lo que se resolverá por este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Conforme a lo expuesto en la presente resolución, **acoger el recurso de reposición** interpuesto por Olivia Mercedes Mella Galindo, en representación de Evercrisp Snack Productos de Chile S.A., presentado con fecha 26 de octubre de 2022, en contra de la Res. Ex. N°1736/2022, que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-096-2021. En consecuencia, se deja sin efecto la resolución sancionatoria y se retrotrae en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-096-2021, inmediatamente al momento posterior a la presentación del PdC.

SEGUNDO: Remítase al Departamento de Sanción y Cumplimiento la presente resolución junto con la presentación efectuada por el titular con fecha 9 de febrero de 2022, a fin de que se analice y pondere la procedencia del PdC acompañado por el titular, determinando su aprobación o rechazo, debiendo ponderar todos los antecedentes remitidos por el titular en dicho escrito.

TERCERO: Téngase presente la **personería** de doña Olivia Mercedes Mella Galindo para actuar en representación del titular, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura pública de fecha 29 de junio de 2022 acompañada en autos.

CUARTO: Tener por acompañados los documentos presentados por el titular en su escrito de fecha 26 de octubre de 2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



Notificar por carta certificada:

- Representante Legal de la sociedad Evercrisp Snack Productos De Chile S.A., Av. Los Cerrillos 999, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago.

CC:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente

Rol F-096-2021

Expediente N° 23.284/2022